



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Petición de Herencia
Causante:	Ana Isabel Aldana De Serrano
Demandada:	María Inés Serrano Aldana y otros
Radicación:	2019-00196
Asunto:	Con poder y solicitud de aplazamiento de audiencia
Decisión:	Reconoce personería y fija fecha

El día 15 de junio de 2021, el abogado JORGE HERMES ALVARADO, presenta poder para actuar en nombre de los demandados: LEXANDRA SERRANO ALDANA, VÍCTOR MANUEL SERRANO ALDANA Y JHON FREDY SERRANO ALDANA.

Por otra parte, el 16 de junio de 2021, la señora MARÍA INÉS SERRANO ALDANA, por intermedio de su apoderado, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 17 de junio de 2021 a las 2:30 pm, argumentando problemas de salud, en mérito de lo expuesto se dispone:

PRIMERO. RECONOCER personería al abogado JORGE HERMES ALVARADO, como apoderado de los demandados LEXANDRA SERRANO ALDANA, VÍCTOR MANUEL SERRANO ALDANA Y JHON FREDY SERRANO ALDANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. Se advierte que la auxiliar de justicia MARÍA STEPHANNY BOCANEGRA MARÍN, no fungirá como CURADORA AD LITEM de los señores VÍCTOR MANUEL SERRANO ALDANA y JHON FREDY SERRANO ALDANA, teniendo en cuenta que en el numeral anterior se reconoce personería al abogado de confianza que desplaza a la curadora.

TERCERO. SEÑALAR el día **jueves 03 de febrero de 2022, a las 10:00 a.m.**, como fecha en la que se lleve a cabo audiencia **inicial** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

CUARTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (*Art. 372-6 C.G.P.*), transen la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o soliciten sentencia anticipada (*Art. 278C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO N° 042 hoy, 21 de junio de 2021

La secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA